

SENTENCIA DEL 28 DE FEBRERO DEL 2007, No. 23

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, del 5 de junio del 2004.

Materia: Laboral.

Recurrente: Máximo Rolando Rosario López.

Abogado: Lic. Shophil Francisco García.

Recurrida: Compañía Dominicana de Electricidad (CDE).

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 28 de febrero del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Máximo Rolando Rosario López, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0187302-4, domiciliado y residente en la calle Camino de los Cerros de Gurabo núm. 91, del sector Cerros de Gurabo, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia dictada el 5 de junio del 2003, por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 18 de febrero del 2005, suscrito por el Lic. Shophil Francisco García, cédula de identidad y electoral núm. 001-1217222-6, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto la Resolución núm. 2623-2006, del 20 de julio del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual declara el defecto contra la recurrida Compañía Dominicana de Electricidad (CDE);

Visto el auto dictado el 26 de febrero del 2007, por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama se llama a sí mismo, en su indicada calidad, para integrar dicha Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 21 de febrero del 2007, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrente Máximo Rolando Rosario López, contra la recurrida Compañía Dominicana de Electricidad (CDE), la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago dictó el 11 de febrero del 2002, una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Se acoge parcialmente la demanda de fecha 5 de febrero del año 2001 interpuesta por el señor Máximo Rolando Rosario López en contra de la empresa Compañía Dominicana de Electricidad (CDE) en reclamación de prestaciones laborales por ser justa y reposar en base

legal, con excepción del monto solicitado, el cual se modifica, y con excepción del monto de pago de un día de salario por cada día de retardo en el pago de las prestaciones, la cual se rechaza por improcedente; **Segundo:** Se condena a la Compañía Dominicana de Electricidad a pagar a favor del señor Máximo Rolando Rosario López la suma de Veintiséis Mil Trescientos Cuarenta y Seis Pesos con Cuarenta y Seis Centavos (RD\$26,346.46) por concepto de diferencia dejada de pagar por prestaciones laborales; **Tercero:** Se condena a la Compañía Dominicana de Electricidad al pago del 75% de las costas del procedimiento a favor de los licenciados Denisse Beauchamps, Shophil García y Giovanni Medina, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad. Se compensa el restante 25% de las mismas@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, con el siguiente dispositivo: **APrimero:** En cuanto a la forma, se declara regular y válido el presente recurso de apelación interpuesto por el señor Máximo Rolando Rosario López en contra de la sentencia laboral No. 31-2002, dictada en fecha once (11) de febrero del 2002, por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales; **Segundo:** En cuanto al fondo, se rechaza el indicado recurso de apelación por ser improcedente, mal fundado y carente de base legal, y en consecuencia, se confirma en todas sus partes la indicada sentencia, por haber sido dictada de conformidad con la ley y el derecho@; Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso de casación el medio siguiente: **Único:** Errónea interpretación del pacto colectivo; violación al principio de que las conquistas obtenidas por el trabajador no son objeto de renuncia, lo que se traduce en violación de la ley, y falta de reponderación de los hechos; Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo dispone que no será admisible el recurso de casación cuando la sentencia impugnada no contenga condenaciones que excedan el monto de veinte salarios mínimos; Considerando, que la sentencia dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, confirmada por el fallo impugnado, condena a la recurrida pagar al recurrente la suma de RD\$26,346.46, por concepto de parte completiva de prestaciones laborales y derechos adquiridos; Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo estaba vigente la tarifa número 9-99, dictada por el Comité Nacional de Salarios, el 3 de julio de 1999, que fijaba un salario mínimo de Dos Mil Ochocientos Noventa y Cinco Pesos con 00/100 (RD\$2,895.00), mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Cincuenta y Siete Mil Novecientos 00/100 (RD\$57,900.00), monto que como es evidente no es excedido por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo; Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido por la Suprema Corte de Justicia, como es el caso de la especie, las costas pueden ser compensadas. Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Máximo Rolando Rosario López, contra la sentencia dictada el 5 de junio del 2003 por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas. Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la

República, en su audiencia pública del 28 de febrero del 2007, años 164E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vázquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do